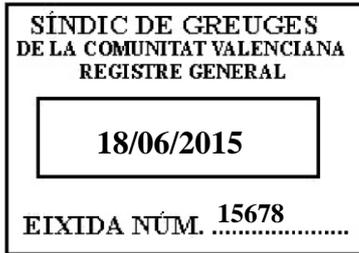




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Hble. Sra. Consellera
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1409618
=====

Asunto: Adjudicación de vivienda de promoción pública.

Hble. Sra. Consellera:

Con fecha 19/9/2014 se presentó ante esta Institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que con fecha 3/2/2006 el IVSSA (ahora EIGE), le reconoció el cumplimiento de los requisitos para la adjudicación de una vivienda de promoción pública, indicándole que ello no suponía una efectiva adjudicación a corto o medio plazo, debido a la no disponibilidad de viviendas de promoción pública en el municipio en ese momento; que ha reiterado la petición en muchas ocasiones y nunca ha obtenido respuesta (siendo su última petición de Febrero de 2014) de ninguna de sus dos peticiones: la adjudicación de una vivienda; y que se remita un listado de las viviendas que tienen a su disposición o de su propiedad, indicando cuáles se encuentran vacías y cuáles están legítimamente ocupadas.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

Tras varios requerimientos, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente nos remitió un informe del que solicitamos una ampliación, así como

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/06/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

documentación complementaria, relativa a la baremación de la solicitud de la interesada y a su posición en la lista baremada.

Este segundo informe de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente señala:

Aclaración sobre si se ha procedido o no a baremar la solicitud:

La solicitud se presenta por el interesado cumplimentada con sus correspondientes datos personales, número de miembros de la unidad familiar, ingresos, circunstancias especiales y de protección preferente de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. La valoración provisional de la solicitud se realiza inmediatamente en base a los datos aportados en la solicitud mediante la declaración responsable de la persona que la suscribe.

Cuando se dispone de viviendas para adjudicar se pide a los solicitantes que, de acuerdo con esta primera valoración se encuentren en los primeros puestos de la lista y cuya composición familiar se adecue a las viviendas disponibles, por superficie y circunstancias manifestadas en su solicitud, procediéndose a la valoración definitiva y sometiéndose el caso a la Comisión Mixta del municipio correspondiente.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la solicitud está baremada con carácter provisional a la espera de que exista disponibilidad de vivienda en Alicante.

Criterios utilizados para la baremación, así como posición en la lista baremada, con remisión de copia de la misma:

Los criterios utilizados para la baremación de la solicitud son los establecidos en el Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda (art. 158 y concordantes). (...)

A qué otras alternativas complementarias de acceso a la vivienda se hace referencia:

Depende del caso concreto, ya que en los casos de pérdida de la vivienda por ejecución hipotecaria cabe la posibilidad de acudir a las viviendas del Fondo Social, en casos de escasos ingresos, marginación o exclusión social también pueden dirigirse a los Patronatos Municipales de Vivienda o Empresas Municipales de Vivienda social en los municipios en los que éstas existan, alquilar a particulares solicitando a los servicios sociales, normalmente del municipio, que se les proporcione una ayuda económica para el pago de este alquiler, etc.. En nuestras oficinas se les informa de estas alternativas y de los servicios que la propia EIGE ofrece a través del Área de Intermediación que dispone de viviendas (no de promoción pública) protegidas de promoción propia destinadas al alquiler y de un servicio de mediación para el alquiler de viviendas ofrecidas por sus propietarios a tal fin.

Copia de estos escritos en que se hayan ofrecido estas alternativas a la interesada:

En este caso no los hay. No obstante, debemos aclarar que los solicitantes de vivienda normalmente presentan su solicitud a través de las oficinas PROP de la Generalitat o de los propios servicios sociales de los Ayuntamientos donde les informan de todas las alternativas posibles existentes, una de las cuales es la solicitud de vivienda social a la Generalitat a través de EIGE.

En los casos de solicitud de vivienda a EIGE por ejecución hipotecaria, se comprueba que exista vivienda del Fondo Social en el municipio y de la entidad financiera ejecutante, informando al solicitante del resultado y de cómo tiene que actuar para obtener vivienda de alquiler social por ejecución hipotecaria (se adjunta modelo de carta).

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/06/2015	Página: 2

Esta Institución es consciente de las dificultades existentes para satisfacer la numerosa demanda de vivienda protegida, debido, principalmente, al insuficiente número de las mismas y al enorme incremento de las solicitudes debido al agravamiento de la situación económica actual.

Sin embargo, tenemos que seguir recordando que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por Ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art.47), y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art.16), de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (EIGE)** que, a la vista de las circunstancias personales de la interesada, y del tiempo transcurrido desde su solicitud, se adjudique lo antes posible a la autora de la queja una vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/06/2015	Página: 3